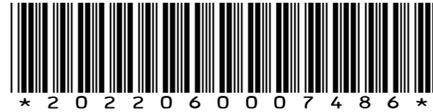




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7517 (H7517005), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **LUCAS RUIZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.379.496, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7517**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código No. **H7517005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
09/12/2008	Se firmó el Contrato de Concesión No. 7517 con el señor Lucas Ruiz Jaramillo, para una mina de oro con un área de 195,5200 hectáreas por una duración de 30 años distribuidos de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) año para la etapa de exploración.</li><li>• Tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje.</li><li>• El tiempo restante para la etapa de Explotación. FL. 13</li></ul>
10/12/2009	Se firmó el OTRO SÍ No. 1 al Contrato de Concesión Minera No. 7517. FL. 34
05/11/2010	Se inscribió en el RMN el Contrato de Concesión No. 7517 y el OTRO SÍ No. 1 con el código H7517005.
03/12/2010	El titular allegó el recibo de consignación por valor de \$3,318,000 por concepto de canon superficiario de la primera anualidad.
26/09/2011	Mediante el Concepto Técnico No. 000505 se consideró Técnicamente no Aceptable el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado el día 02 de junio de 2011.
19/01/2012	El titular allego recibo de consignación por valor de \$3,645,770 per concepto de canon superficiario de la segunda anualidad.
06/06/2012	Mediante Auto notificado por Estado No. 1070 se requirió al titular para que ajustara el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad por valor de \$38,426.53 y el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad.
24/07/2012	Mediante el Concepto Técnico de visita de Fiscalización No. 000546 se concluyó que como resultado de la visita realizada el día 13 de junio de 2012, no se evidenciaron actividades de explotación, sin embargo, se requirió al titular para que diera explicación acerca de la actividad de explotación del primer semestre del año 2011 y el pago de las regalías.
29/08/2012	Mediante Auto notificado por Estado No. 1086 fijado y desfijado el 31 de agosto de 2012, se requirió al titular para que: <ul style="list-style-type: none"><li>• Ajustara el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad por valor de \$ 38,426.53.</li><li>• Ajustara el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad por valor de \$47,603.</li><li>• Allegara el complemento al PTO y el acto administrativo por medio del cual se otorgó la Licencia Ambiental.</li></ul>
02/05/2013	Por medio del Auto notificado personalmente el día 17 de mayo de 2013, se requirió al titular bajo apremio de multa para que presentara: <ul style="list-style-type: none"><li>• Ajuste del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad por valor de \$38,426,53,</li><li>• Ajuste el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad por valor de \$47,603.</li><li>• El complemento al PTO.</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

	<ul style="list-style-type: none"><li>Explicación acerca de la actividad de explotación hasta el primer semestre del 2011 y el pago respectivo de las regalías.</li></ul>
02/07/2013	El titular allego respuesta al Auto del 02 de mayo de 2013 y anexo dos recibos de Consignación, uno por valor de \$38,427 y el otro por valor de \$47,603 por concepto de ajuste a los cánones superficarios correspondientes a la primera y segunda anualidad.
17/01/2014	Mediante el Concepto Técnico No. 000027 se recomendó REQUERIR al titular para que presentara: <ul style="list-style-type: none"><li>Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2011, 2012 y 2013 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.</li><li>El pago de los cánones superficarios correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li><li>El complemento al Programa de Trabajos v Obras.</li></ul> Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje.
12/02/2014	Mediante la Resolución No. 006336 notificada personalmente el día 28 de febrero de 2014: <ul style="list-style-type: none"><li>1 Se impuso multa al titular por valor de \$1,232,054.</li><li>2 Se requirió al titular previo a caducidad para que presentara el pago de los cánones superficarios correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la póliza minero ambiental, el complemento al Programa de Trabajos y Obras.</li><li>Se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2011, 2012 y 2013 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, el acto administrativo de la Licencia Ambiental.</li><li>Se aprobó el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje. FL. 83</li></ul>
18/02/2014	Por medio de oficio con radicado R 201400082789 CORANTIOQUIA informó que se archivaba definitivamente el trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de oro aluvial del Contrato de Concesión Minera No. 7517. FL. 88
09/02/2014	Mediante oficio con radicado 2014-14-2876, El titular presento el recibo de consignación por valor de \$1,232,054 por concepto de pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 006336 del 12 de febrero de 2014. FL. 89
27/10/2015	Mediante el Concepto Técnico No. 001800 se recomendó requerir al titular para que presentara: <ul style="list-style-type: none"><li>Las regalías del IV trimestre del año 2014 y los trimestres I, II y III del año 2015.</li><li>Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero Anual del año 2015.</li><li>La póliza minero ambiental y el complemento al Programa de Trabajos y Obras.</li></ul>
02/12/2015	Mediante Auto con radicado U201500005875 notificado por Estado No. 1517 fijado y desfijado el 03 de diciembre de 2015, se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico No. 001800 del 27 de octubre de 2015 que evaluó los actos II, III y IV correspondiente a los informes de Fiscalización Integral - IFI.
11/12/2015	Mediante Concepto Técnico No.002677 se informó que no se pudo realizar la visita de fiscalizando minera al área del contrato de concesión No. 7517 debido a problemas de orden público por presencia de actores armados en la zona.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

24/12/2015	Por medio del Auto con radicado U 201500006980 notificado personalmente el día 20 de junio de 2016, se requirió al titular para que presentara la Licencia Ambiental y para que diera cabal cumplimiento a las recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 2677 del 11 de diciembre de 2015.
02/08/2016	El titular allego respuesta al Auto No. U 201500006980 del 24 de diciembre de 2016.
16/11/2016	Mediante el Concepto Técnico No. 1245913 se recomendó requerir al titular para que presentara: <ul style="list-style-type: none"><li>• El pago de los cánones superficiarios correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li><li>• El pago de las regalías del IV trimestre del año 2015 y los trimestres I, II y III del año 2016.</li><li>• Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2015.</li></ul> Adicionalmente, en la visita de fiscalización realizada el día 01 de noviembre de 2016 se evidencio que se estaban realizando actividades de explotación dentro del área del título minero 7517 por personas no identificadas, por lo tanto, la visita se consideró <b>TECNICAMENTE NO ACEPTABLE</b> . <ul style="list-style-type: none"><li>• Se recomendó requerir al titular para que presentara justificación de los trabajos de explotación realizados, debido a que no contaba con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y no se le había otorgado la Licencia Ambiental.</li></ul>
07/04/2017	Mediante Auto con radicado U 2017080001702 notificado por edicto fijado el 02 de mayo de 2017 y desfijado el 08 de mayo de 2017,  1 se requirió al titular so pena de proceder con la declaratoria de caducidad. Para que: <ul style="list-style-type: none"><li>• Diera cumplimiento al pago de los cánones superficiarios correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li><li>• Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014, I, II, III y IV de 2015; I, II y III de 2016.</li><li>• La póliza minero ambiental, so pena de proceder con la declaratoria de caducidad.</li><li>• 2 Se requirió al titular bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li><li>• 3 Se requirió al titular para que informara de las acciones administrativas emprendidas en atención a los trabajos de explotación realizados dentro del título.</li><li>• Suspender de inmediato las actividades de explotación que se estuvieran realizando dentro del área del Contrato de Concesión No. 7517. Fl. 114</li></ul>
28/06/2017	El titular presento oficio rad 2017-5-4289, en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto con radicado U 2017080001702 de 07 de abril de 2017. Adicionalmente adjunto la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV correspondiente a los años 2015 y 2016 y los trimestres I y II del año 2017.</li><li>• Dos recibos de pago, uno por valor de \$5,748,102 y otro por valor de \$5,511,783 por concepto de canon superficiario.</li><li>• Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y 2016 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 7 4 8 6 \*

**(22/03/2022)**

	2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Asimismo, el titular afirmo en el oficio que con el fin de legalizar al minero existente dentro del título se hizo contrato de formalización minera. FI. 120
18/07/2017	Mediante Concepto Técnico No. 1249925 como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 23 de junio de 2017, no se observaron trabajos de explotación activos; sin embargo, se evidencio remoción de material en dos frentes inactivos antiguos ubicados sobre terraza aluvial y cauce del rio Espiritu Santo. Se recomendó requerir al titular para que allegara el formulario de declaración de regalías correspondiente al trimestre I del año 2017 con su respectivo soporte de pago.
01/09/2017	Por medio del Auto con radicado U 2017080004597 notificado por estado No. 1584 fijado y desfijado el 08 de septiembre de 2017, se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico No. 1249925 del 18 de julio de 2017.
26/04/2018	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado No.1254586, se consideró técnicamente aceptable el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Adicionalmente se informo al titular que contaba con un saldo a favor de \$236,337 pesos.
15/08/2018	Mediante Resolución No. 2018060238038 del 15 de agosto de 2018 fijado el 17 de septiembre de 2018 y desfijado el 21 de septiembre de 2018, 1 se impuso multa por \$21,093,534. SE REQUIRIÓ: <ul style="list-style-type: none"><li>• La justificación de la actividad minera sin tener PTO ni licencia ambiental.</li><li>• Las regalías de los trimestres IV de 2014, ajuste de regalías de I, II, III y IV de 2015 y 2016, y II y III de 2017.</li><li>• Ajuste de póliza y presentar el PTO.</li><li>• Ajuste de los FBM semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</li><li>• Ajuste de los FBM anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</li><li>• Presentar la licencia ambiental.</li></ul> APROBAR el canon de la tercera anualidad de Construcción y Montaje. PROBAR el canon de la segunda anualidad de Construcción y Montaje. FI. 187
26/09/2018	Mediante concepto técnico No. 1260665 se recomendó requerir las regalías de los trimestres I, II y III de 2018, ajuste de FBM semestral y anual de 2016. Se requirió el FBM anual y semestral de 2017 y el FBM semestral de 2018.
26/09/2018	Mediante concepto técnico de visita de Fiscalización con Radicado No. 1260674 se consideró técnicamente no aceptable la visita por evidenciarse labores sin tener PTO.
17/10/2018	Mediante Auto No. 2018080006732 se dio traslado a los conceptos técnicos No. 1260665 y No. 1260674. FI. 224
13/09/2019	Mediante Auto No. 2019080006326 se hizo un requerimiento a los titulares con inactividad minera en las áreas otorgadas, notificado por estado No. 1906 el 16/09/2019. FI. 229  Allega respuesta el 26/09/2019, folio 233, oficio No. 2019-5-4908: dice que no está explotando por no tener licencia ambiental aprobada por corantioquia, trámite que fue



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 7 4 8 6 \*

**(22/03/2022)**

	rechazado y no se ha iniciado nuevo trámite, no se tiene pto aprobado, por problemas económicos el titular no ha podido realizar corrección del pto y eia.
20/09/2019	<p>Mediante concepto técnico No. 1275431 se recomendó:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Aprobar el canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje.</li><li>• Requerir las regalías de los trimestres I, II y III de 2018, trimestre IV del año 2014, ajuste del formulario de regalías de los trimestres I, II III y IV de 2015 y 2016, y de los trimestres II, III y IV correspondiente al año 2017.</li><li>• Requerir las regalías de los trimestres IV de 2018 y de los trimestres I y II de 2019.</li><li>• Requerir el FBM semestral de 2017 y de 2018.</li><li>• Requerir ajuste de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</li><li>• Requerir el Formato Básico Minero Semestral del año 2019.</li><li>• Requerir los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</li><li>• Requerir el ajuste del FBM anual de 2016 y requerir el FBM anual de 2017.</li><li>• Requerir el Formato Básico Minero Anual del año 2018.</li><li>• Requerir la póliza minero ambiental.</li><li>• Requerir justificación de la explotación sin contar con el PTO y la Licencia Ambiental.</li></ul>
09/10/2019	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1276082, visita realizada el 10 de septiembre de 2019 se consideró como fallida por situación de orden público.
22/02/2021	<p>Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021020008214 se recomendó:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• REQUERIR al titular para que presentara la póliza minero ambiental vigente.</li><li>• Mediante Resolución No. 2018060238038 del 15 de agosto de 2018, se requirió bajo causal de caducidad al titular para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación, allegara la explicación de las razones por las cuales estaba explotando sin contar con el PTO y sin Licencia Ambiental, adicionalmente para que presentará el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que había sido requerido de manera reiterada, sin que a la fecha hubiera sido aportado.</li><li>• Mediante Resolución No. 2018060238038 del 15 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara la licencia ambiental.</li><li>• REQUERIR los ajustes de los FBM Semestrales y Anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y el FBM Anual de 2010, de acuerdo con la Resolución No. 2018060238038 del 15 de agosto de 2018, la cual los requirió bajo apremio de multa.</li><li>• REQUERIR al titular para que presentara los FBM Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.</li><li>• Mediante Resolución No. 2018060238038 del 15 de agosto de 2018, se requirió bajo causal de caducidad para que allegara los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2014, la corrección o modificación de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II III y IV de 2015 y 2016, y de los trimestres I, II, III y IV correspondiente al año 2017. Revisado el expediente minero no se evidenció información sobre dicho cumplimiento, por lo que se dio traslado al área jurídica para sus respectivos pronunciamientos.</li><li>• REQUERIR los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019, y los trimestres I, II y III de 2020.</li><li>• Mediante Resolución No. 2018050238038 del 15 de agosto de 2018 se RESOLVIO IMPONER MULTA, al titular, por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 21,093,534).</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

	Revisado el expediente minero, no se evidencio información sobre dicho cumplimiento, por lo que se RECOMENDÓ REQUERIR el comprobante de pago de la multa impuesta.
08/06/2021	Mediante Auto No. 2021080002380 se dispuso  1 requerir bajo causal de caducidad al titular para que en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo allegara: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019, y los trimestres I, II y III de 2020.</li> <li>• La Póliza minero Ambiental.</li> </ul> 2 Requerir bajo apremio de multa al titular para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegara los FBM Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
25/08/2021	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado 2021030345119 se recomendó REQUERIR al titular para que presentara: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>• La aclaración o corrección de los FBM Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</li> <li>• La aclaración o corrección de los FBM Anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</li> <li>• Los FBM Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.</li> <li>• La póliza minero ambiental.</li> <li>• El FBM Anual 2020.</li> <li>• El comprobante de pago de la multa impuesta por valor de \$21,093,534.</li> </ul>

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó la evaluación documental al expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030033273 de 16 de febrero de 2022**, en los siguientes términos:

“(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente como sigue:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

*En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de Concesión con el código 7517 (H7517005):*

<b>Anualidad</b>	<b>Vigencia</b>			<b>Aprobación</b>
------------------	-----------------	--	--	-------------------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Valor pagado.</b>	<b>Fecha en que se realizó el pago.</b>	
<i>Exploración, año 1.</i>	<i>05-11-2010</i>	<i>04-11-2011</i>	<i>\$3,356,400</i>	<i>26/11/2010</i>	<i>Resolución No. 006336 del 12 de febrero de 2014</i>
<i>Construcción y Montaje, año 1.</i>	<i>05-11-2011</i>	<i>04-11-2012</i>	<i>\$3,693,373</i>	<i>19/01/2012</i>	<i>Resolución No. 006336 del 12 de febrero de 2014</i>
<i>Construcción y Montaje, año 2.</i>	<i>05-11-2012</i>	<i>04-11-2013</i>	<i>\$5,511,723</i>	<i>31/05/2017</i>	<i>Resolución No. 20180602238038 del 15 de agosto de 2018.</i>
<i>Construcción y Montaje, año 3.</i>	<i>05-11-2013</i>	<i>04-11-2014</i>	<i>\$5,748,102</i>	<i>31/05/2017</i>	<i>Resolución No. 20180602238038 del 15 de agosto de 2018.</i>

*El titular minero del contrato de concesión No. 7517 (H7517005) se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.*

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.**

*Contractualmente el contrato de concesión se encuentra en el año ocho (8) de la etapa de Explotación, sin embargo, no cuenta con PTO aprobado y tampoco con licenciamiento ambiental y, en consecuencia, para la liquidación de la póliza se considera el ultimo valor de inversión aprobado para la etapa de Exploración y este se deberá seguir considerando hasta tanto sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras.*

*La inversión aprobada según lo establecido al momento de la firma del Contrato de Concesión para el año en que el título estuvo en Exploración fue equivalente a \$56,700,000 y, por consiguiente, el 5% de esta inversión es \$2,835,000.*

*A través del Auto No. 2021080002380 de fecha 08 de junio de 2021 se requirió al titular bajo causal de caducidad, para que allegara en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo la Póliza Minero Ambiental.*

*Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado 2021030345119 del 25 de agosto de 2021, se recomendó requerir al titular para que presentara la Póliza Minero Ambiental.*

*Revisada la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y AnnA Minería, se evidencio que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 2021080002380 y tampoco al*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

requerimiento realizado mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado 2021030345119.

Consecuentes con lo anterior se informa al titular que se envía el expediente a la parte jurídica para lo de su competencia y en razón a que el título minero no debe permanecer en ningún momento desprotegido, se recomienda REQUERIR al titular para que presente una nueva póliza minero ambiental de acuerdo a las siguientes características.

**2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001**

<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. H7517005 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular Lucas Ruíz Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 71,379,496, para la exploración y explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Briceño en el Departamento de Antioquia..."					
<b>Etapa contractual:</b>	Explotación, sin PTO aprobado y sin Licenciamiento Ambiental.				
<b>Valor asegurado:</b>	Oro y sus concentrados	\$56,700,000	5%	-	Valor asegurado: \$2,835,000.00
<b>CONCEPTO</b>					
Se RECOMIENDA REQUERIR al titular para que presente la póliza minero ambiental vigente, por un valor a asegurar de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$2.835.000), para la etapa de Exploración (teniendo presente que no cuenta con el PTO aprobado y tampoco con la licencia ambiental, por lo que se calcula acorde con lo establecido para el último año de la etapa de exploración), con el objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. H7517005, y firmada por el tomador; además, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:					
<b>BENEFICIARIO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0				
<b>TOMADOR:</b>	LUCAS RUÍZ JARAMILLO C.C. No. 71,379,496				
<b>ASEGURADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0				
<b>MONTO A ASEGURAR:</b>	5% * 56,700,000 = \$2,835,000.				
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$2,835,000), para la etapa de Exploración.					

El titular minero del contrato de concesión No. 7517 (H7517005) no se encuentra al día con la obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.**

*A través de la Resolución No. 2018060238038 del 15 de agosto de 2018, se requirió bajo causal de caducidad al titular para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación, allegara la explicación de las razones por las cuales estaba explotando sin contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sin Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y, adicionalmente, para que presentara el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual ha sido requerido de manera reiterada, sin que a la fecha haya sido allegado.*

*Mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021020008214 de fecha 22 de febrero de 2021, se recomendó requerir al titular para que allegara el Programa de Trabos y Obras dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2018060238038.*

*Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado 2021030345119 del 25 de agosto de 2021, se recomendó requerir al titular la presentación del Programa de Trabos y Obras.*

*Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidencio que el titular al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico no ha dado cumplimiento con lo antes requerido y, en consecuencia, se informa al titular que se envía el expediente a la parte jurídica para lo de su competencia.*

*El titular minero del Contrato de Concesión No. H7517005, NO se encuentra al día con la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).*

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

*Por medio de oficio con radicado R 201400082789 de fecha 18 de febrero de 2014, CORANTIOQUIA informó que se archivaba definitivamente el trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de oro aluvial del Contrato de Concesión Minera No. 7517.*

*Sin considerar lo anterior, se ha venido haciendo requerimiento al titular del instrumento ambiental y es así como a través de la Resolución No. 2018060238038 de fecha 15 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha Resolución, allegara la licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado en que se encontraba el trámite, emitido por la autoridad ambiental competente.*

*Así mismo, mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021020008214 de fecha 22 de febrero de 2021 se recomendó requerir al titular para que allegara la Licencia Ambiental igualmente requerida en la Resolución No. 2018060238038.*

*Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidencio que el titular al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico no ha dado cumplimiento*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

con lo antes requerido y, de acuerdo a la comunicación de CORANTIOQUIA antes mencionada, el trámite esta archivado.

En razón a lo anterior, el titular no va a poder cumplir con el requerimiento que se le haga y, en consecuencia, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.

El titular minero del contrato de concesión No. H7517005 no se encuentra al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

Toda vez que a partir del año 2003 se consideró obligatoria la presentación de los Formatos Básicos Mineros a continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo presente que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 05 de noviembre de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación para el título 7517.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2010	No obligado a presentar	2010	Sin presentar corrección.
2011	Sin presentar corrección.	2011	
2012			
2013			
2014			
2015			
2016	Sin presentar	2016	Sin presentar.
2017			
2018			
2019			
2020			
2021			

Se informa al titular que para los Formatos Básicos Mineros se promulgó la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 en la cual se estableció que el nuevo Formato Básico Minero – FBM, se presentaría anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero - diciembre del año inmediatamente anterior.

Por medio de la Resolución No. 2018060238038 del 15 de agosto de 2018, se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara la aclaración o corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Revisado el expediente digital de la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidenció que el titular no ha dado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

*cumplimiento a lo requerido y, en consecuencia, se informa al titular que se envía el expediente a la parte jurídica para lo de su competencia.*

*A través de la Resolución No. 2018060238038 del 15 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara la aclaración o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidencio que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido y, en consecuencia, se informa al titular que se envía el expediente a la parte jurídica para lo de su competencia.*

*Mediante el Auto No. 2021080002380 de fecha 08 de junio de 2021, se requirió al titular bajo apremio de multa, para que en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del citado Auto, presentara los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y AnnA Minería, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido y, en consecuencia, se informa al titular que se envía el expediente a la parte jurídica para lo de su competencia.*

*Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado 2021030345119 del 25 de agosto de 2021, se recomendó requerir al titular para que presentara el Formato Básico Minero Anual 2020. Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y AnnA Minería, se evidencio que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido y, en consecuencia, se informa al titular que el presente Concepto Técnico se acoge al requerimiento realizado mediante el citado Concepto Técnico y se recomienda REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual 2020.*

*Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidencio que el titular no ha presentado el FBM anual correspondiente al año 2021 y, en consecuencia, se recomienda REQUERIR al titular para que presente el FBM Anual 2021.*

*El titular minero del contrato de concesión No. 7517 no se encuentra al día con la obligación.*

**2.6 REGALÍAS.**

*Aunque al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión se encuentra contractualmente en el año ocho (8) de la etapa de Explotación, también es conocido que el titular está a la espera de poder solucionar lo relacionado con el PTO y el licenciamiento ambiental.*

*Por lo anterior, la parte técnica considera que es razonable que el titular presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en ceros desde el momento en que se inició esta etapa y hasta el momento en que sea aprobado el PTO y sea otorgada la Licencia Ambiental.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

*A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera.*

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
IV-2014	Sin presentar.
I, II, III y IV - 2015	
I, II, III y IV - 2016	
I, II, III y IV - 2017	
I, II, III y IV - 2018	
I, II, III y IV - 2019	
I, II, III y IV - 2020	
I, II, III y IV - 2021	

*Mediante Resolución No. 2018060238038 del 15 de agosto de 2018, se requirió bajo causal de caducidad al titular para que allegara los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2014, la corrección o modificación de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II III y IV de 2015 y 2016, y de los trimestres I, II, III y IV correspondiente al año 2017.*

*Mediante Auto No. 2021080002380 del 08 de junio de 2021 se dispuso requerir bajo causal de caducidad al titular para que en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegara los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019, y los trimestres I, II y III de 2020.*

*Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se ha evidenciado que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se le han realizado y, en consecuencia, se informa al titular que se envía el expediente al área jurídica para lo de su competencia.*

*Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se encontró que el titular no ha presentado los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2020 y tampoco los de los trimestres I, II, III y IV de 2021. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2020 y de los trimestres I, II, III y IV de 2021.*

*El titular minero del contrato de concesión No. H7517005 no se encuentra al día con la obligación.*

**2.7 RUCOM.**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

No. 7517 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Mediante la Resolución con Radicado S 2018060238038 de fecha 15 de agosto de 2018, se impuso una multa al titular por la suma de \$21,093,534 por no presentar para la aprobación de la autoridad minera, el Programa de Trabajos y Obras.

A través del Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021020008214 de fecha 22 de febrero de 2021 se concluyó que “mediante la Resolución No. 2018060238038 del 15 de agosto de 2018 se REOLVIÓ EN ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA, al señor LUCAS RUIZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.379.496, titular del Contrato de Concesión No. 7517, por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 21.093.534), equivalente a veintisiete (27) SMMLV, tasada de conformidad con el artículo 3o de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014. Revisado el expediente minero, no se evidencia información sobre dicho cumplimiento, por lo que se RECOMIENDA REQUERIR el comprobante de pago de la multa impuesta”.

Revisado el expediente digital de la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y la Plataforma Anna Minería se evidencio que el titular no ha presentado el comprobante de pago de la multa impuesta mediante la Resolución con Radicado S2018060238038 de fecha 15 de agosto de 2018. En virtud a lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el comprobante de pago de la multa impuesta por valor de \$21,093,534.

**2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian trámites pendientes por resolver dentro del expediente digital del título minero H7517005.

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico no hay alertas tempranas para dar a conocer al titular minero.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

ACORDE A LA EVALUACIÓN REALIZADA, ES CLARO QUE EL EXPEDIENTE H7517005, SE ENCUENTRA INMERSO EN CAUSALES DE CADUCIDAD Y MULTAS POR LO QUE SE RECOMIENDA QUE LA PARTE JURÍDICA ACTÚE CON RESPECTO A:

3.1 **REQUERIR** al titular para que allegue el comprobante de pago de la multa impuesta por valor de \$21,093,534.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2022)

- 3.2 **REQUERIR** al titular para que presente la póliza minero ambiental siguiendo las especificaciones consignadas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico.
- 3.3 **REQUERIR** al titular para que presente los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2020 y de los trimestres I, II, III y IV de 2021.
- 3.4 **REQUERIR** al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020 y 2021.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H7517005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día y se encuentra inmerso en causales de caducidad y multas.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Resolución con radicado No. **2018060238038** del 15 de agosto de 2018, la cual se notificó por edicto fijado el 17 de septiembre de 2018 y desfijado el 21 de septiembre del mismo año, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA**, al señor **LUCAS RUIZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.379.496, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7517**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código No. **H7517005**, a título de falta moderada, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21.093.534)**, equivalente a veintisiete (27) SMMLV, tasada de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme a lo señalado en el artículo 112 literales c) d) f) e i) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. **7517**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

para la exploración y explotación de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código No. **H7517005**, cuyo titular es el señor **LUCAS RUIZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.379.496; para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La explicación de las razones por las cuales está explotando sin contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sin Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
- Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2014, toda vez que no se halla en el expediente.
- La corrección o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de los trimestres I, II, III y IV correspondiente a los años 2015 y 2016 y de los trimestres II, III y IV correspondiente al año 2017.
- La modificación de la póliza minero ambiental, acorde con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1254586 del 26 de abril de 2018, conforme al numeral 2.4.
- El Programa de Trabajos y Obras (PTO), que ha sido requerido de manera reiterada, sin que a la fecha haya sido aportado.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 91544 de 2014 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, al beneficiario Contrato de Concesión Minera No. 7517; para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, allegue:

- La aclaración o corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, presentados el día 28 de junio de 2017, atendiendo a las especificaciones del numeral 2.3. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1254526 del 26 de abril del año 2018
- Para que aclare, corrija o modifique los planos, anexos a los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.2. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1254586 del 26 de abril del año 2018.
- La Licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado en que se encuentra su trámite, emitido por la autoridad ambiental competente.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo segundo de la resolución en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en el literal i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2022)

Al respecto, el titular no allegó respuesta a ninguno de los requerimientos antes mencionados, así como tampoco a la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO); esta última obligación que ha sido reiterativa en el incumplimiento por parte del titular de la referencia.

Dicho lo anterior, podemos ver que la ley 685 del 2001 en su artículo 84 enuncia:

“(...)

**Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

(...)”

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en su cláusula séptima, se acordó:

“(...)

**CLÁUSULA SEPTIMA: PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.-** 7.1. Treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción - Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. 7.2. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE contará con un plazo de treinta (30) días para la aprobación del mismo o para formular por escrito las objeciones que considere pertinentes, debidamente motivadas, que no podrán ser de simple forma y solamente procederán si



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2022)

*se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación, señalando concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones*

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en la Resolución antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 07 de noviembre de 2018 y han transcurrido tres (3) años y cuatro (4) meses después de vencido y el titular minero de la referencia no ha presentado el Programa de Trabajo y Obras – PTO.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal i) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

"(...)

**Artículo 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- a) *La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*
- b) *La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;*
- c) *La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*
- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
- e) *El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;*
- f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*
- g) *El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;*
- h) *La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;*
- i) **El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;**
- j) *Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2022)

*En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”*

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)”

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa plasmado en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. **2018060238038** del 15 de agosto de 2018, antes mencionada, se evidenció el incumplimiento en la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, la corrección de los planos de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; así como la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado del estado en que se encuentra su trámite, emitido por la autoridad ambiental competente, debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, mediante Auto radicado con el No. **2021080002380** del 08 de junio de 2021, corregido a través del Auto No. **2021080005233** del 24 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 2166 del día 04 de octubre de 2021, se requirió al titular del contrato de concesión minera para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:

“(…)”

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a El señor LUCAS RUIZ JARAMILLO** *identificado con cedula de ciudadanía N° 71.379.496, es titular del contrato de concesión N°7517, para la exploración y exploración de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de BRICEÑO, de este Departamento, suscrito el 09 de Diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código N°H7517005, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y conforme al concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito y la parte considerativa, allegue:*

- Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019, y los trimestres I, II y III de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2022)

- La Póliza minero Ambiental teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2. Del presente Concepto Técnico

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a El señor **LUCAS RUIZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.379.496, es titular del contrato de concesión **N°7517**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **BRICEÑO**, de este Departamento, suscrito el 09 de Diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código **N°H7517005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019

(...)"

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, no subsanó los requerimientos. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

"(...)

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2022)

por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve; y a título de falta moderada por no allegar la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

(...)

**Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento.** La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

**Tabla 2º.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

**Tabla 4º.** Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros que no hayan obtenido de Licencia Ambiental, (Art 281 Ley 685 de 2001)		X	

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2022)

**Tabla 5°.** Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Tal y como se observa, nos encontramos en presencia de concurrencia de faltas, lo cual se encuentra resuelto en el artículo 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, al establecer que:

**Artículo 5°: Concurrencia de Faltas:** Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(...)"

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

"(...)

**Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas.** En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Primer nivel - Leve.** Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

**Segundo nivel - Moderado.** Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2022)

*Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.*

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES M/L** (\$27.000.000), equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° tablas 2°, 4°, 5° y artículo 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7517**, por el incumplimiento reiterado en la presentación del Programa de Trabajo y Obras – PTO, que le fue requerido en el numeral segundo de la Resolución con radicado No. **2018060238038** del 15 de agosto de 2018, el cual se notificó por edicto fijado el 17 de septiembre de 2018 y desfijado el 21 de septiembre del mismo año, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el numeral tercero de la Resolución No. **2018060238038** del 15 de agosto de 2018 y al Auto radicado con el No. **2021080002380** del 08 de junio de 2021, corregido a través del Auto No. **2021080005233** del 24 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 2166 del día 04 de octubre de 2021, por la suma equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

**Liquidación.** *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

- La corrección o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de los trimestres I, II, III y IV correspondiente a los años 2015 y 2016 y de los trimestres II, III y IV correspondiente al año 2017.
- La aclaración o corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- La aclaración o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, presentados el día 28 de junio de 2017, atendiendo a las especificaciones del numeral 2.3. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1254526 del 26 de abril del año 2018.
- La aclaración o corrección de los planos de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.2. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1254586 del 26 de abril del año 2018.
- Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019, y los trimestres I, II y III de 2020.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2017.
- El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020.
- Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021.
- La modificación de la póliza minero ambiental.
- El pago de la multa impuesta a través de la Resolución No. **2018060238038** del 15 de agosto de 2018, por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21.093.534).

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030033273 de 16 de febrero de 2022**, al titular de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7517**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código No. **H7517005**, cuyo titular



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

es el señor **LUCAS RUIZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.379.496**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** al señor **LUCAS RUIZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.379.496, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7517**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código No. **H7517005**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES M/L** (\$27.000.000), equivalente a veintisiete (**27**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° tablas 2°, 4° y 5° y artículo 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **LUCAS RUIZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.379.496, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7517**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código No. **H7517005**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2014.
- La corrección o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de los trimestres I, II, III y IV correspondiente a los años 2015 y 2016 y de los trimestres II, III y IV correspondiente al año 2017.
- La aclaración o corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- La aclaración o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, presentados el día 28 de junio de 2017, atendiendo a las especificaciones del numeral 2.3. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1254526 del 26 de abril del año 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/03/2022)**

- La aclaración o corrección de los planos de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.2. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1254586 del 26 de abril del año 2018.
- Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019, y los trimestres I, II y III de 2020.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2017.
- El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020.
- Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021.
- La modificación de la póliza minero ambiental.
- El pago de la multa impuesta a través de la Resolución No. **2018060238038** del 15 de agosto de 2018, por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21.093.534).

**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos sus efectos, esta resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** REQUERIR al señor **LUCAS RUIZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.379.496, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7517**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código No. **H7517005**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030033273 de 16 de febrero de 2022**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar** copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su desanotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la desanotación del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7517**, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2022)

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **H7517005**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 22/03/2022

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: VSUAREZGI

Aprobó:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil - Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitaria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.